CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPTE: "EDUARDO JAVIER CORVALAN AQUINO C/ ALBERTO LUCIANO LOVERA MORENO Y OTROS S/ DESPIDO INJUSTIFICADO Y COBRO DE GUARANÍES".-

A.I. Nº 849

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 21-10-2024 Roque López Franco Asistente

Asunción, 21 de octubre del 2.024.-

Y VISTO: Estos autos, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

Por Auto Interlocutorio N° 172 de fecha 05 de Octubre del 2.023, el Tribunal de Apelación en lo Laboral, de la Circunscripción Judicial de Itapúa, concedió los Recursos de Apelación interpuestos contra los numerales 6,7 y 8 del Acuerdo y Sentencia N° 30 de fecha 31 de Agosto del 2.023, dictado por el mencionado Tribunal.----------

El informe de la Actuaria, que obra a f. 72 expresó cuanto sigue: "*Informo a V.E. que por providencia del 18 de marzo de 2024 (f. 67), se ordenó el traslado de la expresión de agravios formulada por el Abg. José Daniel Moreno Cáceres, en representación del Club Atlético San Blás. En el expediente judicial no existe constancia de que los Abogados Rodrigo Rojas Testa y Walter Rotela López se hayan presentado a contestar el traslado*" (sic.).----------

De dicho informe, y de las constancias de autos surge que los Abogados Rodrigo Rojas Testa y Walter Rotela López quedaron notificados, en forma automática, de la Providencia de traslado de la Expresión de agravios del Abogado José Daniel Moreno Cáceres de fecha 18 de Marzo del 2.024, en razón de no estar comprendida dicha Resolución entre las enumeradas en el Art. 82 del Código Procesal del Trabajo. Así tenemos que se les tuvo por notificados en fecha martes 19 de Marzo del 2.024, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley N° 1.110/85 "Por la cual se establece el régimen de notificaciones judiciales", y que modificó el Art. 81 del Código Procesal del Trabajo.----------

Se advierte, además, que los Abogados Rodrigo Rojas Testa y Walter Rotela López no se presentaron a contestar el traslado

…//…

…//…

corrido, estando vencido el plazo de cinco días establecido en el Art. 437 del Código Procesal Civil, y que, en su parte pertinente, legisla: "*Dentro… de cinco días, el apelante deberá presentar un escrito sintetizando los fundamentos del recurso. Del escrito de fundamentación se dará traslado a la otra parte por el mismo plazo de… cinco días…*". En concordancia, el Art. 438 del mismo Cuerpo de Ley dispone: "*Si el recurrido no contestare el traslado dentro del plazo señalado, seguirá su curso la instancia*". Las normas transcriptas son aplicables al caso en observancia de lo dispuesto en el Art. 6° del Código Procesal del Trabajo.----------

Por consiguiente, corresponde dar por decaído el Derecho que han dejado de usar los Abogados Rodrigo Rojas Testa y Walter Rotela López para presentar sus escritos de contestación de traslado corrídole y llamar autos para resolver.----------

Por tanto, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

DAR POR DECAÍDO el Derecho que han dejado de usar los Abogados Rodrigo Rojas Testa y Walter Rotela López para presentar sus escritos de contestación de traslado corrídoles.-

AUTOS para resolver.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Ante mí:

Alberto Martinez Simon
Ministro

César Antonio Garay

Eugenio Jiménez R.
Ministro

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria